



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 3192.

Artículo de oficio.

(Número 203.)

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á lo prevenido en el título 3.º del real decreto de 23 de setiembre de 1847 y real orden de 7 de junio de 1850, ha señalado esta Comision el dia 21 de junio próximo á las diez de la mañana para principiar en el local donde se halla el gobierno de la provincia las oposiciones de la escuela de Mercadal dotada con 3000 reales sobre los fondos de la municipalidad, ademas de habitacion para el maestro y las retribuciones de los niños.

Conforme á la misma real orden se proveerán las demas escuelas que se hallan vacantes, si oportunamente quedan concluidos los expedientes, que se están formando con toda urgencia y son los de Artá, Binisalem, Esporlas y el de Sineu para la escuela de niñas. — Los aspirantes deberán inscribirse

en esta secretaria con seis dias de anticipacion al señalado y presentar la partida de bautismo que acredite haber cumplido 21 años, el título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo y certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio. Palma 21 de mayo de 1853.—El Presidente, Felipe Puigdorfila. — P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

(Número 204.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LAS BALEARES.

CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta por disposicion del señor presidente el suministro de la carne que se necesitará en el Hospital y en la casa de Expositos desde el dia 1.º de junio próximo hasta fin de mayo del año 1854:

1.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente á dichos establecimientos toda la carne de carnero y de oveja que respectivamente necesiten

para su consumo desde 1.º de junio próximo hasta fin de mayo de 1854.

2.ª Los carneros que destine para este suministro no podrán ser mayores de tres años ni menores de un año.

3.ª Tanto la carne de carnero como la de oveja deberá ser de superior calidad.

4.ª La carne destinada al Hospital ha de entregarla el empresario dividida en raciones de seis onzas cada una.

5.ª El contratista deberá matar las reses necesarias para el suministro en la carnicería del Hospital el día antes de su consumo.

6.ª La carne de oveja que resulte sobrante después de separada la destinada al consumo de los establecimientos deberá ser extraída de la carnicería el mismo día de la matanza, no así la de carnero que deberá servir para el consumo del día siguiente.

7.ª También deberá extraer todos los días los pies, intestinos y pieles de las reses que se hubiesen dado al cuchillo.

8.ª Procurará que las reses que se maten en el rigor del verano sean de peso proporcionado al consumo diario á fin de que quede el menor sobrante posible, quedando autorizado el director del Hospital para disponer de la extracción de este siempre que haya probabilidad de que se corrompa.

9.ª Deberá satisfacer el empresario los gastos de matanza y derechos que se adeuden, excepto el de sisa que será libre.

10. No podrá matar en la carnicería del Hospital otras reses que las que se necesiten para el consumo de los dos citados establecimientos, ni menos expender carne alguna en el recinto del propio Hospital.

11. Deberá entregar toda la ternera que se necesite para el consumo del Hospital el primer domingo de julio, y la que se necesite en la casa de Expósitos el día 20 de enero.

12. Igualmente estará obligado á entregar toda la carne de lechón que se le encargue para consumo de ambos establecimientos en el día de Navidad.

13. El importe de la carne de que tratan los dos artículos anteriores será abonado á igual precio de la de oveja que se suministre.

14. El contratista entregará gratis los intestinos, sangre y demás que sea menester para la matanza de los cerdos de uno y otro establecimiento.

15. También será tenido á suministrar gratis en buen estado y á medida que se le vayan pidiendo las telas de carnero necesarias para la curación de los enfermos del Hospital, y además deberá tener tres telas de repuesto que renovará todos los días.

16. Estará obligado á recibir los corderos que le fueren entregados procedentes de cues-

taciones, previo justiprecio de peritos nombrados por el director del Hospital y por el mismo empresario.

17. A medida que el contratista vaya suministrando la carne podrá ser visada por cualquiera de los directores de los expresados establecimientos ó por un delegado de los mismos: si á juicio de estos no fuese con arreglo á las condiciones estipuladas se nombrarán peritos por ambas partes para que puedan decidir el reparo, y en caso que aquella fuese desechada se comprará la que se necesite á espensas del empresario dándose cuenta á la sección de administración.

18. Si aconteciese el nombramiento de peritos de que trata la condición anterior satisfará el contratista los honorarios de los de ambas partes siempre que fuese desechada la carne objeto de la visura; en caso contrario estará dispensado de la gratificación correspondiente al perito nombrado por los establecimientos.

19. Formará á fin de mes, según modelo que se le facilitará, cuenta por duplicado de la carne que hubiese entregado durante el mismo, documentándola con las papeletas que le serán entregadas diariamente para acreditar las entregas parciales.

20. Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el rematante rescindir este contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, y serán de su cuenta los gastos que se causaren para el cumplimiento del mismo.

21. La subasta se efectuará por medio de proposiciones conforme al adjunto modelo, expresando el precio por letras y no por guarismos; en el supuesto de que serán desechadas las que se hallen redactadas en otros términos y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

22. Estas proposiciones se entregarán al secretario contador del Hospital.

23. A las doce del día 28 del actual se abrirán en la secretaría del Hospital y á presencia de la sección de administración los pliegos que se hubieren presentado y leídos públicamente será adjudicada la subasta á favor del mejor postor siempre que dicha sección encuentre admisible la postura.

24. Si en la comparación de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales se abrirá licitación por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

25. El remate obliga desde el mismo acto al rematante, pero no tendrá efecto hasta tanto que haya recaído la aprobación de la Junta, en cuyo caso se pasará al otorgamiento de la correspondiente escritura.

26. Para garantía del contratista se le adelantarán tres mil reales, si los solicitare, pero en este caso deberá afianzar idóneamente por

triple cantidad, y solo por cinco mil reales sino retira el adelanto.

27. El empresario deberá satisfacer doce libras por el salario de la escritura que se formalice y de una copia para unir al expediente de subasta, el importe del papel sellado en que se estiende una y otra y ademas el derecho de hipotecas.

Palma 20 de mayo de 1853.—Miguel Garau, secretario.

Modelo de la proposicion.

Me obligo á entregar al Hospital y casa de Expositos de esta provincia la cantidad de carne que diariamente necesiten para su consumo desde el dia 4.º de junio de 1853 hasta 31 de mayo de 1854: la de carnero á reales. maravedises por libra de treinta y seis onzas mallorquinas, y la de oveja á reales. maravedises la misma libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el número 3192 del Boletin oficial.

(Fecha y firma del proponente.)

Mes de abril de 1853.

DISTRITO MUNICIPAL DE PALMA.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5605 24
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	461 27
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos	9169 27
Idem de Beneficencia	9364 40
Idem extraordinarios.	461 3
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	44.936 4
Total cargo.	39.998 24

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 4.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gas-tos de oficina.	»	421 27	421 27
Art. 3.º Alumbrado	»	2000	2000
Limpieza	»	245 8	245 8
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	2490 28	»	2490 28
Gastos de las escuelas.	»	208 11	208 11
Art. 5.º Beneficencia	4098 33	43.286 4	47.385 3
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	»	4455 26	4455 26
Idem de los caminos vecinales y puentes.	4883 44	378 4	2261 42
Idem de las fuentes y cañerías.	»	505 16	505 16
Art. 41. Imprevistos.	»	4053 27	4053 27
Total data reales vellon.	8173 4	48.954 18	27.127 22

RESUMEN.

Importa el cargo.	39.998 24
Idem la data.	27.127 22
Existencia para el mes siguiente.	12.871 2

De forma que importando el cargo treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho reales veinte y cuatro mrs. vellon y la data veinte y siete mil ciento veinte y siete rs. veinte y dos mrs. vellon segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil ochocientos setenta y un reales dos mrs. vellon de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo. Palma 30 de abril de 1853.—El depositario, José Maria Vives.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Miguel Ignacio Manera.—V.º B.—El alcalde, José Antonio Togores.

AGRICULTURA.

Método económico de alimentar las terneras.

En los paises donde por los adelantos de la agricultura la ganaderia forma una de las ramas mas lucrativas, se han dedicado á conocer y estudiar atentamente los métodos diferentes de alimentar las bestias domésticas. Se han convencido que el arte suple en muchos casos á la naturaleza, cuando se la sabe imitar en sus admirables operaciones; y esta aplicacion la han hecho especialmente en el destete de las terneras, á fin de utilizar la leche de las vacas para la fabricacion de la manteca y del queso.

La riqueza de los cultivadores no depende tanto de la cantidad de tierras que mantienen en labranza, como de los buenos sistemas de cultivo que abrazan, y de la aplicacion útil que dan á los productos agrícolas. Y es cierto que los cálculos en la economia rural, en la vasta estension á que alcanzan, son los que principalmente enriquecen al labrador.

Contrayéndonos á la cuestion y no separándonos del objeto que se le señala en el epígrafe de este reducido artículo, diremos que las habas y otras semillas leguminosas nos permiten elaborar bebida que sustituyen á la leche.

Es cierto que en los primeros dias de la vida la ternera, á la par que todos los restantes mamíferos, no puede prescindir de la leche de su madre, pero luego que ha cumplido los quince dias de su nacimiento se la puede sujetar á otro alimento compuesto de una parte de leche de su madre mezclada con tres partes de harina de habas desleidas en tres ó cuatro cuartillos de agua tibia. Esta bebida que es muy dentritiva y acorde con las fuerzas digestivas del tierno animal se le dará tres veces al dia, en cantidades convenientes, y nos producirá en seis

semanas el desarrollo suficiente y la gordura necesaria para destinar la ternera al matadero.

De este método económico resulta, que el animal mantenido con semejantes bebidas no costará mas de una cuarta parte del precio que se sacará de su venta, y que se conserva por mucho tiempo la leche de la vaca que vale mucho mas de lo que costaron las habas para el cebamiento de la ternera. (Del Cultivador.)

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la primera quincena del mes de abril de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id.	2	5	»
Centeno, id.	»	»	»
Maiz, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	10	4
Aceite, cuartan	1	14	»
Vino, cuartio.	»	7	6
Aguardiente, libra	»	2	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	5	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo caodeal, cuartera.	3	2	»
Habas, idem.	2	14	»
Habichuelas, idem	»	»	»
Guijas, idem.	3	»	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, idem.	»	17	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem	11	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Ciudadela 16 de abril de 1853.—P. I. del alcalde, el teniente 2.º Cristóbal Salord.

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.